



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete.
Vocal: D^a Alazne Guiraldo Iglesias
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/28

En Madrid a 12 de Noviembre de 2025, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 1)

· CLUB BALONMANO SORIA - ANAITASUNA (RYP012)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

· CONFIÂA BASE OVIEDO - BADA HUESCA (RYP013)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO FERNANDO JOSE IZQUIERDO IGLESIAS del equipo CONFIÂA BASE OVIEDO, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de sus obligaciones como Oficial Delegado de campo al protestar decisiones arbitrales de forma reiterada, motivo por el que fue expulsado del terreno de juego.

Se considera responsable subsidiario de la sanción económica impuesta, al Club que ha designado al Oficial sancionado.

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO FERNANDO JOSE IZQUIERDO IGLESIAS del equipo CONFIÂA BASE OVIEDO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de sus obligaciones como Oficial Delegado de campo al protestar decisiones arbitrales de forma reiterada, motivo por el que fue expulsado del terreno de juego.

Se considera responsable subsidiario de la sanción económica impuesta, al Club que ha designado al Oficial sancionado.

· FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO - CASERIO CIUDAD REAL (RYP014)





Sancionar al Club BALONMANO CASERIO CIUDAD REAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al tener inscrito en el cupo adicional a un jugador sin la obligatoria asignación de dorsal.

· **CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - SANICENTRO BM. GUADALAJARA (RYP019)**

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial de equipo.

· **CAJASOL SEVILLA BM. PROIN - BLENDIO SINFIN SANTANDER (RYP110)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL SINFIN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al modificar el número de dorsal de los jugadores 23 (28) y 4 (23) a los que se les ha asignado equipación con numeración diferente.

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 6)

· **A.D. CARBALLAL - LLEIDA HANDBOL CLUB (DOF062)**

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - GRUPO USA H. MISLATA (DOF063)**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

· **BALONMANO IKASA BOADILLA - UNEATLANTICO PEREDA (DOF065)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL IKASA BALONMANO MADRID, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, desestimando las alegaciones presentadas, dado que el problema técnico indicado debió ser verificado antes de la celebración del encuentro.

· **RAHI-SEPI SUR CORDOBA - CAJA RURAL CLEBA (DOF067)**

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)

· RUBENSA INDUPOR BM PORRIÑO - ROMADE (PFA074)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

· EIBAR ESKUBALOIA - GALA GAR TOPER ZARAGOZA BM LA JOTA (PFB075)

Sancionar al Club BALONMANO LA JOTA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.P del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes

· REPLASA BETI-ONAK - KUKULLAGA ETXEBARRI (PFB076)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones

· LAUKO ERMUKO ERROTABARRI - URDANETA (PFB077)

Sancionar al Club ERMUKO ERROTABARRI ESKUBALOI KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

· CASERIO CIUDAD REAL - AGRINOVA COSTA DE ALMERÍA ROQUETAS (PFD073)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente.

· MADRID BASE VILLAVERDE - BALONMANO CIUDAD IMPERIAL (PFD077)





Sancionar al DELEGADO DE CAMPO JAVIER MENCIA RAMIREZ del equipo MADRID BASE VILLAVERDE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no estar entre las funciones del Delegado de Campo la cumplimentación de las estadísticas de ninguno de los equipos participantes

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 9)

· BALONMANO INGENIO - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA093)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, concretamente por no tener asignado número de dorsal en el tríptico al jugador inscrito como número 31 del Acta.

· BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO - BM CULLEREDO (1MA096)

Sancionar al ARBITRO MARTA GONZALEZ FERNANDEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, que se corresponde con el 50% de los derechos arbitrales por permitir la inscripción en acta y la participación en el encuentro a un jugador con el número de dorsal diferente al indicado en el tríptico

Sancionar al ARBITRO CARLOS MANUEL ALONSO GONZALEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, que se corresponde con el 50% de los derechos arbitrales por permitir la inscripción en acta y la participación en el encuentro a un jugador con el número de dorsal diferente al indicado en el tríptico.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, concretamente por inscribir en acta y permitir participar en el encuentro a un jugador con el número de dorsal diferente al indicado en el tríptico.

· BUEU ATLETICO BALONMAN - LIRON TEUCRO 80 ANIVERSARIO (1MA098)

Sancionar al Club BUEU ATLETICO BALONMAN, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente





· **UNIVERSIDAD DE LEON ADEMAR - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB092)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

· **SAIZAR USURBIL K.E. - LABARRA NIKOL PULPO EK (1MC091)**

Sancionar al Club USURBIL KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, desestimándose las alegaciones presentadas por el Club por no justificar debidamente el incumplimiento de los requisitos técnicos establecidos reglamentariamente.

· **AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. - BETI-ONAK (1MC092)**

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que la grabación finaliza en el momento de la presentación de los equipos.

· **HANDBOL SANT CUGAT - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD093)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118.1 del Reglamento de Partidos y Competiciones, concretamente por no disponer de una equipación de color claro y otra de color oscuro.

· **OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD095)**

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, siendo reincidente en esta infracción.

· **UNIO ESPORTIVA SARRIA - MUBAK BM LA ROCA (1MD098)**

Sancionar al JUGADOR/A XAVIER MARTINEZ ROCA del equipo MUBAK BM LA ROCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra





· **HANDBOL SANT JOAN - JEOVENT BM LEGANES (1ME097)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no llevar en la equipación el apellido de dos de los jugadores inscritos.

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· **BM HERENCIA ARARAT - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1MF094)**

Sancionar al Club C.D BALONMANO HERENCIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming con los requisitos y determinaciones técnicas establecidas reglamentariamente.

· **HELVETIA MONTEQUINTO - PAN MOGUER (1MF097)**

Sancionar al JUGADOR/A VICTOR MIRA FERNANDEZ del equipo HELVETIA MONTEQUINTO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra una vez finalizado el encuentro.

· **CLUB BALONMANO CANTERA SUR - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF098)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al modificar el número de dorsal del jugador 84 (87) a quien se le ha asignado equipación con numeración diferente.

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com Página web: www.rfebm.com



7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz

Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

